



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0087

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Adecúese la génesis de la demanda, indicándose la naturaleza jurídica al juicio que se invoca (Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, u otra acción relativa dirigida a demostrar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones adquiridas en relación vínculo contractual por ellos celebrado), tal y como se desprende de las pretensiones que reclama en el libelo.

En consecuencia, deberá adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, verbi gratia, hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, procedimiento, especificando también el monto de los perjuicios, de ser del caso, máxime si se tiene en cuenta que conforme se sustentó el libelo demandatorio resultan improcedentes las pretensiones incoadas.

2° Atendiendo lo plasmado en el precitado, alléguese poder otorgado a un profesional del derecho determinando claramente la acción a la que se adecuará la demanda, de ser del caso. (Art. 74 ibídem).

3° Acredítese el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 621 ibídem.

4° De pretender el pago de perjuicios, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P. Bajo esta óptica determínese en el libelo la cuantía del asunto, y el poder conferido.

5° Diríjase la demanda y el poder a este Despacho Judicial.

6° Adecúese la demanda, indicando puntualmente la naturaleza de la acción que se invoca (verbal y/o verbal sumario).

7° Indíquese en la génesis de la demanda, el nombre, identificación y domicilio de las partes intervinientes en el trámite del presente asunto. (Art. 82. 2 del C.G.P.).

8° Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.

9° Adécuese los “Fundamentos de derecho” de cara a la naturaleza de la acción que se invoca, y respetando las reglas señaladas por el Código General del Proceso, vigente para la época de la presentación de la demanda.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 025
Hoy 5 de marzo de 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc30d4a774a70738b31d4fa54460452d74291dcbb9dea324e18a4c956ac421b4
Documento generado en 04/03/2021 01:14:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>